



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTO:

Las Resoluciones N° 332/77 y 1054/04 y toda norma que regule traslados transitorios, enmarcadas en las leyes de educación vigentes, Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro. F N° 4819, Ley 391- Estatuto Docente, Resoluciones N° 240/12 y 4618/17, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 332/77 y su modificatoria N° 1054/04 regulan actualmente los traslados transitorios;

Que la Ley de Educación F N° 4819 en su artículo N° 220 deroga en todos sus términos toda normativa educativa dictada durante la última dictadura cívico-militar;

Que el apartado IX de la Resolución N° 956/65 establece la prioridad absoluta para el traslado de la/el docente al lugar de residencia del cónyuge cuando éste pertenezca a cualquiera de los poderes públicos o entidades autárquicas provinciales, al margen de las nóminas por orden de mérito que se establezcan en el período correspondiente;

Que la Resolución N° 1054/04 establece procedimientos para la ubicación transitoria de docentes en uso de traslado;

Que la Resolución N° 1054/04, es modificatoria de la Resolución N° 332/77, por lo que corresponde dejarla sin efecto, como así también toda otra norma que se oponga a la presente;

Que el Ministerio de Educación y DDHH entiende la necesidad de redactar un nuevo texto y anexo correspondiente a efectos de brindar el marco normativo que permita resolver las situaciones planteadas sobre los traslados transitorios dentro de la jurisdicción;

Que la Resolución N° 240/12 establece limitaciones a quienes quieren realizar traslados transitorios;

Que el traslado provisorio es una cuestión de transitoriedad, por lo que se utilizarán de forma indistinta las expresiones traslado provisorio o traslado transitorio. Por lo que el tiempo máximo para encuadrarse en el mismo es de 2 –dos- años;

Que es manifiesta la necesidad de organizar y priorizar las pautas existentes para el otorgamiento de los traslados provisorios dentro de la jurisdicción;

POR ELLO;

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DEROGAR las Resoluciones N° 332/77 y 1054/04 y toda norma que se oponga a la presente.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el régimen de Traslados Provisorios de una localidad/paraje a otra localidad/paraje dentro de la jurisdicción del Consejo Provincial de Educación que figura como Anexo I y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, a la Dirección de Personal, a la Coordinación de Consejos Escolares, a las Unidades de Gestión correspondientes, a los Consejos Escolares Alto Valle Este I y II, Alto Valle Oeste I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, Andina, Sur I y II, Andina-Sur, Alto Valle Centro I y II y por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación correspondiente y archivar.-

RESOLUCIÓN N° **6333**

Abg. Romina PROCOPPO
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
de Río Negro

Prof. FABIO SOSA
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
de Río Negro

TAMARA E. FERNANDEZ
VOCAL PADRE/MADRE
Consejo Provincial de Educación

Lic. CLAUDIA TEJEDA
Secretaria General
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

Prof. MARCELO NERVI
VOCAL DOCENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 6333/24

- 1- El traslado provisorio de una localidad/paraje a otra localidad/paraje dentro de la jurisdicción del Consejo Provincial de Educación, podrá solicitarse durante todo el año y se hará efectivo una vez emitida la norma correspondiente, hasta el 30 de septiembre de cada período escolar, exceptuando a quienes lo soliciten por Artículo 35° de la Resolución N° 233/P/98.
2. Tendrán derecho a solicitar traslado provisorio aquellos docentes titulares que lo interpongan por razones de unidad conyugal o familiar y/o de salud, entendiéndose como tal la necesidad de convivir con familiares directos a cargo del interesado.
Además, se considerarán causal de traslado provisorio y/o ubicación provisorio por excepción, los docentes encuadrados en la Resolución N° 4618/17.
3. No podrá concederse traslado provisorio hasta que no hayan transcurrido dos años de desempeño efectivo como titular, en la localidad o paraje donde fue designado por concurso de ingreso, movimiento o ascenso, exceptuando a quienes lo soliciten por Artículo 35° de la Resolución N° 233/P/98.
- 4- La limitante del artículo anterior no aplica al personal cuyo cónyuge preste servicios en las Fuerzas Armadas, de Seguridad o en Organismos, Instituciones o Empresas del Estado y en Empresas no Estatales que presten servicios públicos, o que tengan relación contractual con el Estado, quienes a su vez, están exceptuados de solicitar traslado definitivo para su renovación.
5. Quien solicite el traslado provisorio, deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser docente titular- requisito excluyente-
 - b. Tener concepto profesional no inferior a BUENO en el último período Escolar,
 - c. Explicitar con claridad la Causal de solicitud del Traslado provisorio.
 - d. Acreditar fehacientemente mediante documentación debidamente actualizada y autenticada en soporte papel, las razones en que funda su pedido.
En cuanto a la causal por usufructo de licencia Art. 35°, deberán presentar la totalidad de la documentación requerida para solicitar dicha licencia.
 - e. No estar usufructuando licencias encuadradas en el Artículo 21°-de la Resolución N° 233/P/98, tampoco bajo cobertura de ART, o cumpliendo sanciones disciplinarias.
 - f- Debe participar obligatoriamente de los movimientos anuales de traslado definitivo, salvo quienes sean familiares de quienes presten servicios en las Fuerzas Armadas, de Seguridad o en Organismos, Instituciones o Empresas del Estado y en Empresas no Estatales que presten servicios públicos, o que tengan relación contractual con el Estado.
6. Los docentes que soliciten traslado provisorio, deberán presentar su pedido mediante **nota personal** en el establecimiento en el que se desempeñen como titulares, dirigido a la Junta de Clasificación correspondiente. A excepción de las solicitudes por razones de violencia de género, quienes tienen derecho a presentarlo directamente ante la Junta de Clasificación correspondiente.
7. Los traslados provisorios sólo podrán ser otorgados por el Consejo Provincial de Educación, previo dictamen de la Junta de Clasificación correspondiente.



8- El traslado provisorio no supone desplazamiento de personal interino o suplente.

Para la ubicación provisorio de la/el docente, en todos los casos deberá tratarse de cargos o tareas del mismo nivel, categoría, especialidad o funciones en que reviste la/el solicitante, en la localidad que eligió como destino.

En caso de no haber vacante/s, se realizarán propuestas de acuerdo a la necesidad de la Supervisión interviniente.

Al momento de otorgarse el traslado provisorio, se procederá a la ubicación provisorio en las Asambleas de Interinatos y Suplencias.

El procedimiento es obligatorio para la/el docente, hasta lograr ubicar provisoriamente sus horas/cargo. En el caso de cargos jerárquicos, se utilizará el mismo procedimiento, que en el caso de Interinatos y Suplencias.

Al momento de la designación, la Supervisión registrará en el SAGE el cargo con la indicación que corresponda:

- Ubicación por Traslado *provisorio*.

9. La extensión de los traslados provisorios, será desde su emisión hasta el día previo a la primera asamblea de Interinatos y Suplencias, del Período Escolar del año siguiente, fijado por Calendario Escolar. Si las causales persistieran, y la Junta de Clasificación y el Consejo así lo determinaran, el mismo podrá ser renovado un (1) año más, salvo quienes sean familiares de quienes presten servicios en las Fuerzas Armadas, de Seguridad o en Organismos, Instituciones o Empresas del Estado y en Empresas no Estatales que presten servicios públicos, o que tengan relación contractual con el Estado.

10- La renovación de los traslados provisorios deberá gestionarse durante el mes de Octubre, ante el superior inmediato donde revista como Titular.

11. Los traslados provisorios caducarán:

- a) Un día antes de la primera asamblea de Interinatos y Suplencias, del Período Escolar del año siguiente.
- b) Por no haber solicitado traslado definitivo en los períodos respectivos, pudiendo pedir prórroga- un año más - ante una falta de vacantes.
- c) Por desaparición de las causales que lo motivaron.
- d) Por haber obtenido su traslado definitivo o permuta.
- e) Por cese del docente.

12. En caso de pasar tres (3) asambleas de interinatos y suplencias sin posibilidad de ubicación provisorio, el docente con traslado provisorio mantendrá derecho a su ubicación, pudiendo la autoridad competente determinarla de acuerdo con las necesidades del servicio.

En estos casos, la Supervisión Escolar ubicará a la/el docente de manera excepcional en tareas de apoyo docente o en su defecto en tareas administrativas en una sede determinada, de común acuerdo con el o los Equipos Supervisivos que les toque actuar y teniendo en cuenta el Nivel de la escuela de la cual procede la/el docente trasladado. En los casos que fuera necesario y hasta tanto no se cumpla con la ubicación provisorio, podrá cubrir con prioridad las ausencias del personal docente, en tiempos cortos, en su especialidad o cargo en los establecimientos de la localidad que indiquen los Supervisiones del Nivel correspondiente.

En caso que el docente traslado no aceptase la ubicación provisorio propuesta por la Supervisión, se debe dejar constancia de la situación mediante un acta que explique los motivos, ser firmada por las partes y remitida a la Junta correspondiente para su intervención.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

13. El docente trasladado provisoriamente continuará afectando la vacante de su establecimiento de origen y será calificado por la jurisdicción en que presta servicios, la que notificará a aquel establecimiento.

El docente trasladado provisoriamente que reciba ofrecimiento a cargo de ascenso podrá aceptar el mismo y realizar cumplimiento efectivo del mismo, quedando sin efecto la resolución de traslado provisorio.